

# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

Año 1890.

JUEVES 18 DE DICIEMBRE

Número 151

### PARTE OFICIAL

#### GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 5º

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 579 y con fecha 4 de Octubre último, se comunica á este Gobierno General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber reclamado mayor antigüedad de la que se le daba en un empleo que sirvió en el Cuerpo de Comunicaciones de la Isla de Puerto-Rico el Oficial 1º de telégrafos Don Luis Brunet Armentero y en el cual expediente resultan, por equidad, interesados otros individuos del mismo Puerto-Rico y de Cuba y Filipinas, la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado ha emitido con fecha 27 de Junio último, el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.:— Con Real orden de 23 de Junio comunicada por el Ministerio del dgo cargo de V. E. se remitió á esta Sección para emitir informe el expediente en que Don Luis Brunet Armentero solicita declaración de mayor antigüedad sobre otros funcionarios del Cuerpo de telégrafos de Ultramar.

El interesado en 15 de Febrero 1877 fué nombrado por Real orden Oficial 2º del expresado Cuerpo y después Oficial 1º en Puerto-Rico con sueldo de 3000 pesetas y 2000 de sobresueldo. En 16 de Septiembre de 1882 fué destinado con ascenso á la Península.

En 29 de Octubre 1884 fué nombrado Jefe de Estación con sueldo de 700 pesos y 500 de sobresueldo. En 1885 fué declarado cesante á su instancia por no convenirle servir en el Cuerpo de telégrafos de Puerto-Rico.

En 31 de Mayo del corriente año presentó instancia en ese Ministerio diciendo que en 16 de Septiembre de 1882 fué ascendido en la Península á Oficial 1º de Estación correspondiéndole en Ultramar el ascenso á Jefe de estación, Oficial 1º de Administración desde el día siguiente al de su ascenso en la Península, según las bases del decreto de 6 de Febrero de 1874; pero no habiéndole puesto en posesión de dicha categoría por no existir vacante en Puerto-Rico, la reclamó en solicitud de 12 Junio 1883, pidiendo se le rebajase del sobresueldo el aumento del sueldo correspondiente; que por Real orden de 29 Octubre de 1884 se dictó una disposición completamente de acuerdo con lo solicitado por el exponente y con arreglo á dicha Real orden se le ascendió á Jefe de Estación Oficial 1º de Administración civil en Puerto-Rico; pero sin hacerse mención de la antigüedad que le correspondía; que en 4 de Noviembre de 1884, reiteró su solicitud de antigüedad en su empleo efectivo de Jefe de Estación desde el día siguiente al de su ascenso en la Península á Oficial 1º y solicita que se dicte una resolución sobre los referidos extremos, respecto á si le ha correspondido la efectividad del empleo de Jefe de Estación del Cuerpo de telégrafos, Oficial 1º de Administración civil en Puerto-Rico desde el 17 de Septiembre de 1882 hasta el 30 de Septiembre de 1885 en que cesó á petición propia, y que dicha efectividad le correspondió después de mas de cinco años de servicios en el destino inmediato inferior.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio recordó que la base 4ª del Decreto de 6 de Febrero de 1874 (GACETA del 8), dice

“Si durante su permanencia en Ultramar obtuviesen (los empleados de telégrafos) algún ascenso en la Península, se les dará el inmediato en el servicio

“de Ultramar.” Este decreto fué refrendado por el Ministro de Gobernación y de Ultramar.

Con motivo de haber ascendido en la Península á Oficial 1º Don Francisco Vigil y no existir en Filipinas vacante de Jefe de Sección, se dispuso por Real orden de 4 de Agosto de 1882 que continuase desempeñando el destino que entonces servía hasta que resultase alguna vacante de Jefe de Estación para ponerle en posesión de este cargo, sirviendo esta medida de jurisprudencia para los casos análogos así en las Islas Filipinas, como en Puerto-Rico y en Cuba. Esta Real orden fué dictada por Ultramar, sin ponerse de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación.

En 29 de Octubre 1884, se dictó una Real orden por Ultramar y según ella los empleados de telégrafos que hubiesen ascendido en la Península y los que en lo sucesivo ascendían en Ultramar á la clase correspondiente y entendiéndose sus plazas personales, para que, una vez vacantes, vuelvan á la categoría primitiva.

Otra Real orden de 6 de Agosto de 1885 declaró que para los efectos de la anterior será circunstancia precisa en lo sucesivo haber disfrutado dos años su empleo en las provincias ultramarinas para obtener el ascenso correspondiente al reglamento de la Península.

Y en el Reglamento de 22 de Marzo de 1890 (artículo 36) se dice: “Los individuos que asciendan en la Península al empleo superior, tendrán en Ultramar el empleo administrativo superior al que desempeñen siempre y cuando lleven dos años de residencia en la Isla de Cuba; pero no la denominación telegráfica que á dicho empleo correspondiente: á los que se encuentran en este caso se les aumentará el sueldo que les corresponda, deduciéndolo del sobresueldo del cargo que disfrutan.”

El interesado Brunet Armentero, prosigue el Negociado, tomó posesión en Puerto-Rico de la plaza de Oficial 1º de Estación, 2º de administración en 13 de Mayo de 1877. En 16 de Septiembre de 1882 ascendió en la Península á Oficial 1º de Administración; pero no lo fué en virtud de la Real orden de 4 de Agosto de 1882 ya citada. Reclamó y á su solicitud se contestó con un enterado, fundándose en esta Real orden. En virtud de la Real orden de 29 Octubre de 1884 fué ascendido Brunet Armentero á Jefe de Estación; en 4 de Diciembre del mismo año reclamó acerca de su antigüedad, desde el 17 de Septiembre de 1882, día siguiente al de su ascenso en la Península y se desestimó su instancia “porque la Real orden de carácter general de 29 de Octubre citada no puede tener efecto retroactivo ni la concesión de antigüedad en los empleos puede dar mas derechos á los interesados que por el tiempo que realmente los hayan servido.”

En 30 de Septiembre de 1885 cesó, como queda dicho, Brunet Armentero, en el servicio telegráfico de Puerto-Rico, dictada ya la Real orden de 6 de Agosto del mismo año que exigía los dos años de servicios efectivos en Ultramar.

En esta cuestión se interesan todos los que ascendieron reglamentariamente en la Península desde 4 de Agosto de 1882 hasta el 29 de Octubre de 1884 y no lo fueron en Ultramar por las razones ya manifestadas.

Es muy de lamentar, dice el Negociado, que las alteraciones en las bases de 6 de Febrero de 1874 se hayan hecho sin contar con el Ministerio de la Gobernación, ya que con este se habían acordado en aquella fecha; pero esto ya no tiene remedio, pues á las modificaciones hay que atenerse y han sentado estado.

Siendo esto así, la Real orden de 4 de Agosto de 1882 no podía tener efecto retroactivo y no podía afectar á los empleados de telégrafos de la Península que en dicho 4 de Agosto se hallaban ya sirviendo en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, en virtud de las bases de 6 de Febrero de 1874. Regirá para los que fuesen de la Península á Ultramar desde 4 de Agosto de 1874 hasta su derogación en 29 de Octubre de 1884, pero no á los demás funcionarios.

Por todo esto cree el Negociado que se debe declarar que los funcionarios de Comunicaciones de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, procedentes del Cuerpo

de la Península y que ascendieron en Ultramar por Reales órdenes de 29 de Octubre de 1884 deben tener la antigüedad desde el día siguiente al de su ascenso en la Península, ventaja que ya les había concedido el Decreto de 6 de Febrero de 1874, y puesto que habiéndoseles de rebajar del sobresueldo lo que en el sueldo se les aumento, ningún perjuicio pecuniario reporta al Estado esta declaración, que no pasa de tal y es de justicia.

Comprendería la declaración de mayor antigüedad á los funcionarios siguientes: Don Jesús María Piferrer y Carvajal, Don Victoriano Lopez, Don Ricardo Rey y Villamea, Subdirectores primeros; Don Pablo Medina y de la Chica, Don Valentin de Diego y Molins, Subdirectores segundos; Don Luis Brunet Armentero el interesado en este expediente y Don José Gutierrez Manescau.

La Dirección general de Administración y Fomento de ese Ministerio se conforma con el parecer del Negociado.

La Sección se ha enterado de este expediente y muy particularmente de las Reales órdenes que se refieren á Don Luis Brunet Armentero y declaran el puesto y antigüedad que le corresponden en el cuerpo de funcionarios de telégrafos de Ultramar. En 4 de Agosto de 1882 cuando regían las bases de 6 de Febrero de 1874 dictadas de acuerdo de ambos Ministerios de Ultramar y Gobernación, puesto que sus decisiones interesaban igualmente á los empleados de Comunicaciones en Ultramar y en la Península fué promovido Brunet Armentero á Oficial 1º del Cuerpo peninsular con la antigüedad de 1º de Junio de aquel mismo año, como no existiere vacante en la plantilla vigente en la Isla de Puerto Rico, la plaza de Jefe de Estación á que le correspondía ascender, se disponía que continuase desempeñando el destino que entonces ejercía hasta que resultara alguna vacante de dicha clase, en cuya caso se le pondría en posesión del citado empleo, medida que se hizo extensiva á Cuba y Filipinas.

En 29 de Octubre de 1884 considerando que los individuos del Cuerpo de Telégrafos de la Península que prestan sus servicios en Ultramar solo pueden ascender por el escalafón de la misma, S. M. tuvo á bien disponer que los expresados individuos que hubiesen ascendido en la Península y los que en lo sucesivo ascendiesen fueran ascendidos en Ultramar á la clase inmediata superior, rebajándose de su actual sobresueldo el aumento del sueldo correspondiente y entendiéndose sus plazas personales, para que, una vez vacantes volvieran á la categoría primitiva.

La Real orden de 6 de Agosto de 1885 disponía “que para los efectos de lo dispuesto en la de 29 de Octubre de 1884 fuese circunstancia precisa que la hubiere disfrutado dos años el empleo en las provincias ultramarinas, si se había de obtener el ascenso correspondiente al Reglamento de la Península.”

El interesado Brunet ha servido mas de dos años en las provincias de Ultramar, según se demuestra por la hoja de servicios, que obra en el expediente.

Resulta de las Reales órdenes generales citadas en el extracto, que Brunet debió ser ascendido al empleo inmediato en Ultramar, cuando fué ascendido en la Península y que no lo fué por no existir entonces vacante en Puerto-Rico; pero el derecho ya estaba declarado á su favor y no había razón alguna para que lo perdiera. Cuando efectivamente entró á desempeñar el destino de Jefe de Estación, debía tener la mencionada antigüedad, sin que causase perjuicio alguno á los intereses del Estado, puesto que debería deducirse del sobresueldo lo que se le aumentaba en el sueldo, y como los derechos adquiridos no podía perderlos por las modificaciones posteriores, que no tenían efecto retroactivo, es evidente que la antigüedad en el empleo de Jefe de Estación, debía ser la del día siguiente á su ascenso en el Cuerpo de la Península, tanto más, cuanto que reunía los dos años de servicios en las provincias de Ultramar, que exige la citada Real orden de 6 de Agosto de 1885. En estas razones se funda el interesado para solicitar la declaración de antigüedad desde la referida fecha y el Negociado y